



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2024**

Número de Folio: **270509800004624**

Cuenta. El veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro, doy cuenta con el acuse de registro de solicitud de información pública, folio citado al margen superior derecho, generado en la Plataforma Nacional de Transparencia. **Conste.**

Acuerdo de Admisión

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. De la solicitud de información

Por recibido el acuse de registro con que se da cuenta, a través del cual una persona solicita al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, la siguiente información:

“...Requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón social	No. de Contrato
2023	Guadalupe Maldonado Arias	CV-MCT081-025-2023
2023	Francisco Ricárdez Torres	CV-MCT081-124-2023
2023	Belisario Salazar de la Cruz	CV-MCT095-058-2023

...”(sic)

Para recibir notificaciones, señaló **cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

Segundo. De la competencia

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, tiene competencia para conocer y resolver la solicitud de información planteada vía Plataforma Nacional de Transparencia acorde a lo previsto con los artículos 49, 50, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Tercero. Admisión a trámite

Dese entrada a la solicitud de información, regístrese con el número de control interno **UAIC/EXP/043/2024**, y requiérase información a las **Dirección de Administración** en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

En el caso, que los contratos pudieran relacionarse con las atribuciones a su cargo.

Cuarto. Naturaleza de la Información

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas**, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. y ...”

Como esta unidad desconoce el contenido de los contratos solicitados, las áreas competentes efectuarán un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.

Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

Quinto. Publicación en medios electrónicos

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Plazo de respuesta

Se concede un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la respuesta que otorgue deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni de presentarla conforme al interés del solicitante, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Séptimo. Solicitud oscura o confusa

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia

Octavo. Omisión de dar respuesta

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Información Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Noveno. Información fuera de plazo

La respuesta no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Décimo. Obligación de no citar datos personales

En todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información la Unidad de Acceso a la Información y a la **Dirección de Administración** se abstendrán de citar o dejar visible y/o citar el nombre, apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Undécimo. Aviso de privacidad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, comunica a la persona solicitante, que los datos personales que obran en la solicitud de información número de folio citado en el preámbulo de este acuerdo, será testado, suprimido o eliminado de los documentos internos con que se requiera la atención de las dependencias administrativas responsables de este Sujeto Obligado, por ser concernientes a una persona identificada o identificable, y se les instruirá a que procedan en similares términos para no vulnerar su derecho humano de Protección de Datos Personales.

Para el trámite de la solicitud, únicamente se citará el número de folio y no se realizará transferencia de sus datos personales a ninguna de las áreas de este Ayuntamiento, dependencias del Gobierno Federal, del Estado de Tabasco o Municipios distintos a éste, por tratarse de una solicitud de información de la competencia exclusiva de esta autoridad municipal.

Al concluir el trámite de la solicitud de información, la Unidad de Acceso a la Información eliminará de la base de datos digital cualquier dato personal que lo identifique o haga identificable, identificando el asunto únicamente por el número de folio. Y Tratándose de documentos físicos integrados en el expediente de control interno, en ningún momento se citará los datos personales.

En caso que no esté conforme con el tratamiento de sus datos personales, podrá solicitar a la Unidad de Acceso a la Información el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales por estar expresamente previsto en los artículos 49, 50, 51, 52, 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en todo momento el titular o su representante legal podrán ejercitar el derecho arco o de portabilidad, los cuales se sujetarán a los procedimientos establecidos en la ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



El aviso de privacidad integral podrá ser consultado en la liga electrónica <https://centla.gob.mx/>, al desplegar el hipervínculo dará clic en las pestañas TRANSPARENCIA, INICIO UT 2021-2024, ESTRADOS ELECTRÓNICOS 2021-2024, y en la pestaña 2022 donde encontrará el documento indicado.

Con lo expuesto se da cumplimiento a lo ordenado en los artículos 31 y 33 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Duodécimo. Notificación

En virtud que el peticionario señaló cualquier otro medio electrónico para recibir notificación; esta unidad administrativa interpreta que el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia es el medio seguro e idóneo por ser el utilizado para presentar su solicitud.

Así lo acordó, manda y firma Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2024**

Número de Folio: **270509800004624**

En cumplimiento a los artículos; 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 24, 25, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, en su calidad de Sujeto Obligado, con domicilio en Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Centla, Tabasco, MX, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione con motivo del Registro y seguimiento a las orientaciones, asesorías y gestiones otorgadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, a través de los diferentes canales de comunicación; así como de cada una de las unidades administrativas que lo componen.

Para las finalidades antes señaladas podrán ser recabados los siguientes datos personales: **nombre, firma, correo electrónico, número telefónico, domicilio, etc.**

Usted podrá ejercer sus derechos A.R.C.O.P. (Acceso, Rectificación, Cancelación Oposición y Portabilidad de datos personales) directamente ante la Unidad de Acceso a la Información de este H. Ayuntamiento de Constitucional de Centla con domicilio en la calle Ignacio Mejía sin número, colonia Jacobo Nazar de esta Ciudad, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), así mismo al correo electrónico transparencia@centla.gob.mx.

Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en nuestro portal de internet <http://transpa2018-2021.centla.gob.mx/index.php/es/inicio-2021-2024/2-uncategorised/34-avisos-de-privacidad-2021-2024> en el apartado "Avisos de Privacidad"

Atentamente

Unidad de Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



23/05/24
12:30
[Firma]

Frontera, Centla, Tabasco, 23 de mayo de 2024.

CIRCULAR: **UAIC/0063/2024**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2024**

Número de Folio: **270509800004624**

LIC. Carlos Andrés del Campo Montuy.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

At'n: Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil
Enlace de Transparencia.

El veintiuno de mayo del presente año, se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número de folio citado en el ángulo superior derecho, a través del cual una persona pide:

"...Requiero copia en archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón social	No. de Contrato
2023	Guadalupe Maldonado Arias	CV-MCT081-025-2023
2023	Francisco Ricárdez Torres	CV-MCT081-124-2023
2023	Belisario Salazar de la Cruz	CV-MCT095-058-2023
..."(sic)		

La información requerida versa sobre los contratos citados, documentos que por su naturaleza contienen información de carácter confidencial concerniente a una persona física o moral identificada o identificable, lo anterior cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La información solicitada guarda relación, además, con la obligación de transparencia común prevista en la fracción XXVII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que ordena entre otras cosas publicar y mantener actualizado dentro de la PNT, la información referente a contratos.

Circunstancia que se suyo implica el otorgamiento de la información en versión pública al contener datos de carácter público y otros que constriñen a todo Sujeto Obligado a su resguardo.

En la respuesta que rinda la Dirección de Administración, deberán solicitar a la Unidad de Acceso a la Información que convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, para que se pronuncie si revoca, confirma o modifica lo solicitado, a fin de salvaguardar los datos que hacen identificables o identificable al titular de los mismos, tomando en consideración los criterios que señalan los Lineamientos Generales en Materia de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que prevén lo siguiente:

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ..."

Como esta unidad **desconoce el contenido de los contratos solicitados,** el área competente efectuara un análisis pormenorizado de su contenido a efecto de no difundir información que por su naturaleza debe permanecer ajena al escrutinio público, por lo que de advertirse la existencia de alguno deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la clasificación.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Al tiempo que observarán lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia acotados en los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el que se ordena el procedimiento que deberá observarse para la difusión de la información.

En caso de que lo solicitado se encuentre disponible al público en formatos electrónicos en internet, la página de este H. Ayuntamiento y/o la Plataforma Nacional de Transparencia se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, precisando la página y/o párrafo en que se encuentra y la liga electrónica a fin de garantizar el acceso a la información y una consulta y fácil acceso, máxime que se trata de una obligación de transparencia común que obliga a este Sujeto Obligado a cargar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) acorde a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

La respuesta a lo solicitado debe otorgarse en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción de la circular, en el entendido que la competencia de la Dirección de Administración deriva del artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Esta deberá ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de la persona solicitante, y buscará en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona.

Sin embargo, la obligatoriedad de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni de presentarla conforme al interés del solicitante**, por estar previsto en el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al estar disponible la información al público en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber el hipervínculo o liga electrónica en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, indicando los pasos concretos para acceder de manera directa.

Para el caso que la información solicitada no sea clara y precisa, sea oscura y/o confusa deberá de informar de inmediato a esta Unidad de Acceso a la Información para proceder en la forma prevista en el artículo 131 de la invocada Ley de Transparencia, o en el supuesto que no se cuente con la información no obstante que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo notificara al solicitante a través de la Unidad de Acceso a la Información a fin de requerir la intervención del Comité de Transparencia.

La omisión de dar respuesta en el término estipulado, puede ser motivo de sanción conforme al artículo 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Pública del Estado y será suficiente para que la persona solicitante promueva recurso de revisión ante esta Unidad de Acceso a la Información o el Órgano Constitucional Autónomo denominado Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De tal manera que, la respuesta que rinda no puede ser presentado fuera del plazo determinado, de lo contrario, se dará vista al titular de la Contraloría Municipal para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativo que corresponda, robustece lo expuesto, se aplica el criterio 4/2019 sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de epígrafe:

REQUERIMIENTOS REALIZADOS A UNIDADES ADMINISTRATIVAS POR VIRTUD DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. DEBEN SER DESAHOGADOS DENTRO DEL PLAZO RESPECTIVO, SEA ÉSTE LEGAL, REGLAMENTARIO O ESTABLECIDO POR EL COMITÉ.

Finalmente, en todo documento que se genere para la atención de la solicitud de información se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

Freddy Villegas Cadena

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información



C.C.P. Expediente.



MUNICIPIO DE CENTLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2021 - 2024
11.30 hrs
12 JUN. 2024



RECIBIDO



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2011 - 2024

Frontera, Centla, Tabasco; a 12 de junio de 2024
OFICIO: DAM/0474/2024
No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/043/2024
Número de Folio: 270509800004624
Asunto: Respuesta a solicitud de información

LIC. Freddy Villegas Cadena
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información
del H. Ayuntamiento de Centla
PRESENTE:

En relación a su solicitud de información referente a la circular número UAIC/0063/2024 emitido por la Unidad de Transparencia y acceso a la información del H. Ayuntamiento de Centla, mediante el cual se requiere se remita información al respecto de lo siguiente:

"...Requiero copia de archivo digital de los contratos con los siguientes datos:

Año	Razón Social	No. de Contrato
2023	Guadalupe Maldonado Arias	CV-MCT081-025-2023
2023	Francisco Ricardez Torres	CV-MCT081-124-2023
2023	Belisario Salazar de la Cruz	CV-MCT095-058-2023

En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, Informo lo siguiente:

1.- Respecto al contrato CV-MCT081-025-2023 hago de su conocimiento que fue cancelado por no contar con suficiencia presupuestal.

2.- Sobre el contrato CV-MCT081-124-2023, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado y de protección de datos personales en posesión del sujeto obligado "Municipio de Centla", solicito convocar a Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona física; tal como se describe a continuación:

- Se solicita testar folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten signature



3.- El contrato CV-MCT095-058-2023 informo a usted que fue reservado por un periodo de 5 años a través del acta CTC/EXT/071/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por contener *información susceptible de clasificar en su totalidad con fundamento en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco.*

Sin otro particular me despido, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.- Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2024**

Número de Folio: **270509800004624**

Cuenta. El trece de junio de dos mil veinticuatro, doy con el oficio número DAM/0474/2024 signado por el Director de Administración del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Centla, Tabasco, así como con el estado que guarda el expediente de control interno citado en el ángulo superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN VERSION PÚBLICA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con el oficio DAM/0474/2024, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración, se tiene por recibida la respuesta en la que informa entre otras cosas lo siguiente:

*"...Sobre el contrato **CV-MCT081-124-2023**, con fundamento en los artículos 6 y 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y 3 fracción VII de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado y de protección de datos personales en posesión del sujeto obligado "Municipio de Centla"** solicito convocar al Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial por contener datos personales que hacen identificable a una persona física, tal y como se describe a continuación.*

- **Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello.**

Informe que se ordena agregar al expediente para que surta los efectos legales correspondiente.

Segundo. El encargado de la Unidad de Acceso a la Información mediante solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, revoque, modifique o en su caso proceda la **Clasificación Parcial de la Información**, derivada de la solicitud con número de folio **270509800004624**, por contener datos personales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tercero. Mediante Acta **CTC/EXT/019/2024** de fecha 12 de junio del año 2024, se concluyó que le asiste la razón al Director de Administración para **CLASIFICAR** con carácter de **CONFIDENCIAL**, los datos personales concernientes, una persona física ya que es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Folio de la Credencial para votar con fotografía (OCR).
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que solo será objeto de clasificación aquella información que:

a) **Identifique o haga identificable a una persona física.**

Encontrando sustento lo asentado en que los datos personales pueden entenderse como cualquier dato personal o información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose que:

- ❖ Una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente a través de cualquier información;

Por lo que lo informado por el Director de Administración, de darse a conocer en su totalidad, en lo referente a lo económico, comercial o **relativo a su identidad** podría causar un menoscabo en su libre y buen desarrollo, por tratarse de información susceptible de clasificarse.

Ya que los datos de las personas físicas, se tratan de datos personales únicos e irrepetibles que sólo deben ser del dominio del titular de dichos derechos, razón por la que no queda duda de la obligación que tiene este Sujeto Obligado de restringir el acceso a los datos personales contenidos en el contrato. **CV-MCT081-124-2023**

Tales circunstancias se encuentran establecidas en la hipótesis normativa prevista en el numeral 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- ❖ Interés público y de la vida privada
- ❖ **y los datos personales.**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecen dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ **El de información confidencial, y,**
- ❖ **El de información reservada.**

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran:

- **El consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.**

Lo anterior también tiene un sustento en el segundo párrafo del artículo 16 del Máximo Ordenamiento Legal de la Nación, el cual reconoce **que el derecho a la protección de**





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



datos personales —así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos— debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria.

Así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, **en el caso que hoy resuelve** una sección de los documentos contiene datos confidenciales.

Para que un Sujeto Obligado pueda permitir el acceso a la información confidencial, requiere obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Excepcionalmente no se requiere de consentimiento, tratándose de:

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial.
- IV. Por razones de seguridad del Estado y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- V. Se transmita entre Sujetos Obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV de este artículo, el Instituto deberá aplicar la Prueba de Interés Público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

De manera que, al no existir:

- a) El consentimiento previo del titular de esos derechos, o
- b) Una disposición legal expresa que lo justifique.

De difundirse información sin colmarse alguno de los supuestos señalados, se estaría contraviniendo la obligación que tiene el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como Sujeto Obligado, de garantizar el derecho a la protección de datos personales y la de velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

En tanto no se actualice algún supuesto de excepción de los que establece la ley, como el cumplimiento a un mandato legal, se cuente con el consentimiento del titular, o sea necesario difundir los datos solicitados por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, la porción de la información que se solicita clasificar adquiere carácter de confidencial.

En el reconocimiento de derechos protegidos o a la interpretación acotada tratándose de restricciones, la limitante prevista en el artículo 124 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no restringe el derecho de acceso a la información, porque si bien los datos contenidos en la documentación generada, transformada, adquirida o procesada tiene carácter de público, lo cierto es que





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



la confidencialidad o la reserva tiene que ver con los terceros ajenos que no suministraron dicha información y no con la parte que los proporcionó.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



“Cuadragésimo octavo. *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]*”

“Artículo 124. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Cuarto. La citada acta de Comité, aprobada el doce de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de los integrantes acordó:

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en los contratos **CV-MCT-095-111-2023, CV-MCT081-124-2023, CV-MCT-118-2023, CV-MCT-126-2023, CV-MCT095-122-2023, CV-MCT095-123-2023 y CV-MCT-146-2023,** planteado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar	Solicitud
1	CV-MCT-095-111-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la credencial para votar con fotografía	270509800004724
2	CV-MCT081-124-2023	Francisco Ricárdez Torres	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004624
3	CV-MCT-118-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004924
4	CV-MCT-126-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004924
5	CV-MCT095-122-2023	Gabriel Méndez Zurita	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824
6	CV-MCT095-123-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824
7	CV-MCT-146-2023	Sergio León Muñoz	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800005024

Información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los folios 270509800004624, 270509800004724, 270509800004824, 270509800004924, y 270509800005024, tramitadas en los expedientes de control interno **UAIC/EXP/043/2024**, **UAIC/EXP/044/2024**, **UAIC/EXP/045/2024**, **UAIC/EXP/046/2024**, y **UAIC/EXP/047/2024**, del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de los contratos descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. Se ordena al encargado de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública, respectivo, atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por la persona solicitante.

Quinto. Baja de datos personales

Se ordena dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona física o moral solicitante, advirtiéndose al personal de la **Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración**, que debe tenerse presente dar de baja todo dato que haga identificado o identificable a la persona solicitante.

Sexto. Derecho a impugnar

Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Séptimo. Notificación

Calle Ignacio Mejía S/N Col. Jacobo Nazar, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Notifíquese al particular a través de la vía elegida Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) donde encontrará los documentos generados con motivo de la solicitud de información.

Así lo acuerdo, Lic. **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco. Doy fe.

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/019/2024

ACTA DE LA DECIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las 11 horas del **doce de junio de 2024** reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, ubicada en calle Juárez s/n colonia Centro; los integrantes del Comité de Transparencia CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy Secretario y el Lic. Juan Sánchez Hernández, Primer Vocal; analizarán y resolverán el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de clasificación **CONFIDENCIAL** formulado por la Jefa del Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración de una porción de los datos contenidos en los contratos reseñados en la tabla.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar	Solicitud
1	CV-MCT-095-111-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la credencial para votar con fotografía	270509800004724
2	CV-MCT081-124-2023	Francisco Ricárdez Torres	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004624
3	CV-MCT-118-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004924
4	CV-MCT-126-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004924
5	CV-MCT095-122-2023	Gabriel Méndez Zurita	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750, Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten initials and marks on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



6	CV-MCT095-123-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824
7	CV-MCT-146-2023	Sergio León Muñoz	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800005024

Análisis que atenderá la naturaleza de lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia, en las solicitudes con folios 270509800004624, 270509800004724, 270509800004824, 270509800004924, y 270509800005024, tramitadas en los expedientes de control interno UAIC/EXP/043/2024, UAIC/EXP/044/2024, UAIC/EXP/045/2024, UAIC/EXP/046/2024, y UAIC/EXP/047/2024, del índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

- 4. Acuerdos del Comité de Transparencia.
- 5. Asuntos Generales.
- 6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista y declaración del quórum

El Presidente del Comité de Transparencia autoriza al Secretario pase lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa, los integrantes se encuentran presente, declarando quórum legal.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día

El Secretario da a conocer el orden del día, y después de someterlo a consideración se aprueba por unanimidad.



95
+
95



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Punto 3. Análisis de la solicitud de clasificación formulada por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de los datos señalados en el punto 3 del orden del día.

Antecedentes

1. Vía Plataforma Nacional de Transparencia una persona solicitó información pública respecto a los contratos con los siguientes datos:

No.	Contrato	Proveedor
1	CV-MCT-095-111-2023	Candy Yanel Jacinto López
2	CV-MCT081-124-2023	Francisco Ricárdez Torres
3	CV-MCT-118-2023	Cristóbal Pimienta Martínez
4	CV-MCT-126-2023	Candy Yanel Jacinto López
5	CV-MCT095-122-2023	Gabriel Méndez Zurita
6	CV-MCT095-123-2023	Candy Yanel Jacinto López
7	CV-MCT-146-2023	Sergio León Muñoz

2. Para atender el pedimento informativo, referente a los contratos solicitados, la Unidad de Acceso a la Información mediante las circulares **UAIC/0063/2024**, **UAIC/0064/2024**, **UAIC/0065/2024**, **UAIC/0066/2024**, y **UAIC/0067/2024** requirió la información solicitada a la Dirección de Administración por ser legalmente competentes conforme al artículo 86, en relación con el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

4. El Director de Administración, en su informe solicita con fundamento 6 y 124 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco**, y 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



25

+



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Obligado convocar a Comité de Transparencia para su análisis y modificación, revocación o confirmación de la clasificación como confidencial de 7 contratos los cuales contienen datos personales que hacen identificada o identificable a una persona.

Análisis de la solicitud de clasificación

El Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco procede analizar lo solicitado, señalando que los datos personales visibles en los contratos señalados en el punto tres del orden del día de la presente acta, identifican o hacen identificable a una persona y son susceptibles de **clasificar con carácter confidencial una porción del mismo**, citando al efecto los siguientes:

A fin de analizar la solicitud de clasificación, la Unidad de Acceso a la Información se puso a disposición del Comité de Transparencia los contratos ya antes citados.

Del análisis de los mismos se permite precisar los siguientes datos encontrados:

No.	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	CV-MCT-095-111-2023	Folio de la credencial para votar con fotografía	270509800004724
2	CV-MCT081-124-2023	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004624
3	CV-MCT-118-2023	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004924
4	CV-MCT-126-2023	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004924
5	CV-MCT095-122-2023	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824
6	CV-MCT095-123-2023	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824



4
+
B



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



7	CV-MCT-146-2023	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800005024
---	-----------------	---	-----------------

Análisis que se concluye señalando que los datos encontrados por los integrantes del Comité de Transparencia coinciden con aquellos datos susceptibles de clasificar con **CARÁCTER CONFIDENCIAL**, desglosados por el Director de Administración, a través de los oficios DAM/0474/2024, DAM/0476/2024, DAM/0477/2024, DAM/0478/2024, y DAM/0479/2024.

Sin embargo, este Comité estima la importancia de precisar que debe clasificarse únicamente la información descrita por el área competente, no así la totalidad de los contratos CV-MCT-095-111-2023, CV-MCT081-124-2023, CV-MCT-118-2023, CV-MCT-126-2023, CV-MCT095-122-2023, CV-MCT095-123-2023 y CV-MCT-146-2023.

Bajo esa lógica, una persona es susceptible de ser identificada o identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como:

- a) Folio de la credencial para votar con fotografía (OCR)
- b) CURP

En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado el Comité de Transparencia procede a determinar si confirma, modifica o revoca la solicitud de clasificación confidencial planteada.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia ajustará su actuación a los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 48 fracción II y 143 fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los criterios aprobados por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



5
9
5
+



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno del Órgano Garante al resolver los recursos de revisión y otros medios de impugnación mediante la emisión de resoluciones, resultan vinculatorias, definitivas e inatacables, lo que implica el cumplimiento obligatorio.

El Pleno del INAI se ha pronunciado respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia.

Siendo así, se invocará algunas de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y servirán de referente para la clasificación de datos personales, como los que la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales solicita su clasificación.

El Comité de Transparencia analizará cada uno de los conceptos que el área responsable solicita clasificar:

a) Folio de la credencial para votar (OCR)

En la Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los



45
+



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.

Asimismo, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en las resoluciones RR/DAI/0716/2023-PII y RR/DAI/0762/2023-PIII, señala que:

Número de Identificación del Instituto Nacional Electoral (INE) Se encuentra al reverso de la credencial del INE, el cual se conoce como OCR de la credencial de elector (Optical Carácter Recognition). El CIC es un código alfanumérico único asociado al ciudadano en el padrón electoral que tiene 13 dígitos numéricos (en credenciales más antiguas podrían ser 12). Los 04 primeros dígitos deben coincidir con la clave de sección de la residencial del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. En ese sentido, ese número de control al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada e identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Su objetivo es facilitar la identificación y el registro de los ciudadanos en diferentes procesos y trámites relacionados con el ámbito electoral y gubernamental. Tocante al número de folio cabe precisar que, en las credenciales más antiguas (modelo A y B) el folio esta visible en el anverso de la credencial. En las credenciales más recientes (modelo D, E, F, G, y H) ya no está visible. Estas nuevas credenciales son mucho más seguras y contienen toda la información que requiere el sistema electoral. así pues, no es necesario el número de folio basta con los otros identificadores como la clave de elector o el número de identificación del INE.

b) Clave Única de Registro de Población (CURP)

El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ha señalado que la clave alfanumérica de cuyos datos que integran la CURP es posible identificar de su titular:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



95
+



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) La fecha de nacimiento
- b) Su nombre, sus apellidos y
- c) Su lugar de nacimiento.

Esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría; en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sustenta lo señalado el Criterio 18/17 emitido por el INAI el cual señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Información confidencial

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 16, establece que los sujetos obligados o responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; y el 18 indica que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El Director de Administración funda y motiva la solicitud de clasificación de la información en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al decir que, **se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten marks: 'as', a plus sign '+', and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En la lógica de lo asentado, una persona física es identificable **cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información** esto puede ser a través del:

- a) Folio de la Credencial para Votar (OCR)
- b) Clave Única de Registro de Población (CURP)

De revelarse pudieran ser aprovechados para fines ilegítimos que vulneran la vida privada y la integridad de las personas físicas, máxime que no existe disposición legal expresa que justifique su publicación y no existe ningún documento que señale el consentimiento expreso de las o los titulares de la información, **que permita la difusión de la información a terceros.**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud:

- Del interés público y de la vida privada y
- Los datos personales.



56 + 25



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

- ❖ El de información confidencial y
- ❖ El de información reservada.

El límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales - **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** - debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales.

Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten signature and initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
ACCIONES QUE TRANSFORMAN
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Los argumentos y fundamentos expuestos por el **Director de Administración**, son suficientes para clasificar de confidencial una porción de los contratos señalados en los oficios signados por el servidor público, dado que la información identifica y hace identificable a la persona físicas titulares de dichos derechos.

Ya que el acceso a la información traería más perjuicio que beneficio, por la violación al derecho humano de protección de datos personales de las personas físicas titulares de dichos derechos.

Tal circunstancia impone a la autoridad, adoptar las medidas necesarias para la protección de datos personales, pues sólo podrán comunicar la información confidencial siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular.

La medida debe adoptarse para evitar que la difusión trascienda en la esfera de derechos subjetivos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor de todas las personas, y se convierta en una violación que no podrá ser reparada por la autoridad.

Robustece lo expuesto, el registro aprobado por la Suprema Corte de la Nación de epígrafe:

INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECE UNA FACULTAD POTESTATIVA A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE REQUERIR A UN PARTICULAR SU AUTORIZACIÓN PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE



es
+
es



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LA QUE ES TITULAR¹.

Del registro se advierte, que las dependencias o entidades para que puedan permitir el acceso a información confidencial, es necesario obtener el consentimiento expreso de los particulares titulares de la información, por escrito o medio de autenticación equivalente.

En razón a que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del:

- Interés público,
- la vida privada, y
- **los datos personales**

Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, y ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Así, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo II, Libro 5, abril de 2014, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1522, Tesis: I.10.A.61 A, Registro: 2006297.



Handwritten marks: a vertical line with a checkmark-like symbol, and a signature or initials.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



a) El de información confidencial y

b) De información reservada.

Referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior tiene sustento constitucional en el segundo párrafo del artículo 16 señalado, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales — **así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos** — debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, el acceso público —para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener— a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

La clasificación solicitada resulta procedente conforme a los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas; y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en su orden establecen lo siguiente:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



5
+
B



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



"Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. [...]"

"Cuadragésimo octavo. *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. [...]"*



56
+



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Las disposiciones invocadas cobran aplicación para clasificar la información relativa a:

- > Folio de la Credencial para Votar (OCR)
- > Clave Unica de Registro de Población (CURP)

Datos contenidos en los contratos siguientes:

No.	Contrato	Datos a Testar	Solicitud
1	CV-MCT-095-111-2023	Folio de la credencial para votar con fotografía	270509800004724
2	CV-MCT081-124-2023	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004624
3	CV-MCT-118-2023	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004924
4	CV-MCT-126-2023	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004924

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



56 + 5



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5	CV-MCT095-122-2023	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824
6	CV-MCT095-123-2023	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824
7	CV-MCT-146-2023	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800005024

Información que únicamente puede difundir este Sujeto Obligado siempre que cuente con el consentimiento expreso de su titular o algún signo inequívoco de voluntad.

Consentimiento expreso o tácito del que carece el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, al no haber manifestado la voluntad de que los datos personales sean puestos a disposición de la persona solicitante, razón por la que la Dirección Administración solicita su clasificación.

Robustece el criterio adoptado por el Comité de Transparencia, la tesis aislada de Registro digital: 2000233. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. VII/2012 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 655 de rubro:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE
AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY
FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

4. Acuerdos del Comité de Transparencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Comité de Transparencia emite el siguiente:

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Acuerdo: CTC/01/019/2024

Primero. Se confirma la solicitud de clasificación con carácter confidencial de una porción de la información contenida en los contratos CV-MCT-095-111-2023, CV-MCT081-124-2023, CV-MCT-118-2023, CV-MCT-126-2023, CV-MCT095-122-2023, CV-MCT095-123-2023 y CV-MCT-146-2023, planteado por el Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

No.	Contrato	Proveedor	Datos a Testar	Solicitud
1	CV-MCT-095-111-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la credencial para votar con fotografía	270509800004724
2	CV-MCT081-124-2023	Francisco Ricárdez Torres	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004624
3	CV-MCT-118-2023	Cristóbal Pimienta Martínez	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800004924
4	CV-MCT-126-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004924
5	CV-MCT095-122-2023	Gabriel Méndez Zurita	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824
6	CV-MCT095-123-2023	Candy Yanel Jacinto López	Folio de la Credencial para votar con fotografía	270509800004824
7	CV-MCT-146-2023	Sergio León Muñoz	Folio de la credencial para votar con fotografía y CURP en el sello	270509800005024

Información requerida vía Plataforma Nacional de Transparencia, en los folios 270509800004624, 270509800004724, 270509800004824, 270509800004924, y 270509800005024, tramitadas en los expedientes de control interno UAIC/EXP/043/2024, UAIC/EXP/044/2024, UAIC/EXP/045/2024, UAIC/EXP/046/2024, y UAIC/EXP/047/2024, del

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,
Frontera, Centla, Tabasco.



Handwritten initials and marks on the right side of the page.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Índice de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco.

Segundo. Se ordena elaborar la versión pública de los contratos descrito en el punto primero de la presente acta, siguiendo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para las Versiones Públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Tercero. Como se trata de clasificación parcial de la información, se ordena utilizar el formato de clasificación parcial ordenado en el numeral quincuagésimo tercero de LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS aprobado por DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN.

Cuarto. Se ordena al encargado de la Unidad de Acceso a la Información, emitir el Acuerdo de Disponibilidad de la Información en Versión Pública, respectivo, atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto. Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía elegida por la persona solicitante.

5. Asuntos generales.

En virtud, que no existen asuntos generales que atender los integrantes del Comité.

6. Clausura.



Handwritten marks: "95" and a signature.

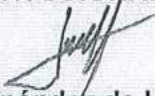



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024




Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 14:10 horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO


Ing. Iván Hernández de la Cruz
Presidente


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Secretario


Lic. Juan Sánchez Hernández
Primer vocal

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia CTC/EXT/019/2024 de fecha 12 de junio de 2024.





**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: CV-MCT081-124-2023
ADJUDICACIÓN DIRECTA:
CCMCT/ADJD/20231026**



Contrato número

CV-MCT081-124-2023

Proveedor

Francisco Ricárdez Torres

Fecha

26 de octubre del 2023.

Periodo del contrato

Del 26 de octubre al 02 de noviembre de 2023

Fuente de financiamiento

Participaciones.

Referencia económica

GC0081.- (Gastos por arreglos navideños).

Importe

\$ 327, 108.98

[Handwritten signatures and initials on the right margin]





MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: CV-MCT081-124-2023
ADJUDICACIÓN DIRECTA:
CCMCT/ADJD/20231026



Contrato de compra venta, que celebran la entidad pública denominada “Municipio de Centla” del Estado de Tabasco; representado en este acto por la Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, y por la otra parte el C. Francisco Ricardez Torres en su carácter de Persona Física, a quienes se les denominará “El Municipio” y “Proveedor” respectivamente; se conviene que cuando actué de forma conjunta esta se denominará “Las Partes”. Intervienen como testigos los CC. Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Director de Administración, Lic. Giovani Alejandro Gallegos Guzmán, Director de Finanzas, Profe. Ricardo Hernández Cornelio, Director de Programación y Lic. Joan Sebastián Castro Hernández Director de Asuntos Jurídicos.

I.- De “El Municipio”

Primera. -Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo autónomo en su régimen interior y con libertad para administrar y contratar conforme a las disposiciones constitucionales y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Segunda. -Que, la Lic. Lluvia Salas López, es Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en términos del artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y como representante de dicha entidad pública, declara que el ente público que representa, es un municipio libre, y que forma parte del Estado de Tabasco; acredita la personalidad con la constancia de mayoría de la elección, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con fecha 10 de junio del año 2021, y copia certificada del acta de la sesión ordinaria de instalación del cabildo municipal número 01 de fecha 05 de octubre del 2021.

Tercera. -Que, de conformidad con el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, entre sus atribuciones se encuentra la celebración y firma de contratos, por lo que “El Municipio”, requiere del “El proveedor”, lo siguiente; **Suministro de luces led, para la decoración de la periferia parque central Quintín Arauz Frontera Centla Tabasco, con motivo de las fiestas decembrina.** Bajo los lineamientos e indicaciones que “El Municipio” de a “El proveedor”. Con recursos de **Participaciones** para el ejercicio fiscal 2023, según el pedido 1653, de fecha 26 de octubre del año 2023.

Cuarta. -Que, el pago de la compra venta, objeto de este contrato, será cubierto por “El Municipio” con el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, autorizado por el cabildo municipal de Centla, Tabasco, correspondiendo a la referencia económica: **GC0081.- (Gastos por arreglos navideños);** afectando el clasificador por objeto del gasto (C.O.G.) **24601.- Material eléctrico y electrónico.**

Quinta. -Que, señala como su domicilio fiscal, para los efectos del presente contrato, el ubicado: **En la calle Juan Aldama s/n, de la ciudad de Frontera, municipio de Centla, Estado de Tabasco; código postal 86750;** y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **MCE8501012WA.**

II. -De “El proveedor”

Primera. -Que el C. Francisco Ricardez Torres se acredita como **persona física,** con copias simples, cotejadas con los originales de la Cedula de Identificación Fiscal IDCIF No. **15030553730** emitida por el Servicio de



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: CV-MCT081-124-2023
ADJUDICACIÓN DIRECTA:
CCMCT/ADJD/20231026**



Administración Tributaria; que participa con el rubro "043 (Equipos y materiales para electrificación" se identifica con su credencial para votar con fotografía con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral; y Acta de Nacimiento, con folio A27 0814276, expedida por la Dirección General del Registro Civil; de igual forma la cedula de registro en el padrón de proveedores del Municipio de Centla, Tabasco, con folio número CRPPMC23-021.

Segunda. -Que, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de tabasco, por lo que está autorizado para celebrar el presente contrato.

Tercera. -Que, es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta encontrarse al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales federales y estatales, documentos que exhibió previamente.

Cuarta. - Que señala como domicilio fiscal para los efectos del presente contrato, ubicado en la vialidad: **Calle Principal Tierra Amarilla, S/n, Centro, Villahermosa, Tabasco C.P 86270** electrónico: francisco-ricardez@hotmail.com y que cuenta con el registro federal de contribuyentes: **RITF690724U14**.

III. -De Ambas Partes

Única. -Que, reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de compraventa, de índole civil de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera. - "El proveedor" se obliga y se compromete a proporcionar el material eléctrico de acuerdo a las especificaciones del pedido No. 1653, según la requisición No. 1638, mismas que se detallan a continuación:

Cantidad	Unidad	Descripción	Marca	Pedido: 1653	Requisición: 1638
				Precio unitario	Importe Total
121	CAJA	TIRA DE LUCES LED PARA CONECTAR EN INTERIOR Y/O EXTERIOR, CABLE DE USO RUDO EXTERIOR, CALIBRE 18 CON LUZ BLANCA CALIDA 2700K POTENCIA: 120V - 60 HZ 14 W0.18 A MEDIDAS: 14.63 M MATERIAL: PVC, PLASTICO INCLUYE: -24 FOCOS LED CON FILAMENTOS RESISTENTES A GOLPES -2 FOCOS DE REEMPLAZO	MEMBERS MARKS	\$ 2,330.50	\$ 281,990.50



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: CV-MCT081-124-2023
ADJUDICACIÓN DIRECTA:
CCMCT/ADJD/20231026**



CENTLA
ACQUISICIÓN DE BIENES PERSONALES
II APARTAMENTO CONSTITUCIONAL
2021 - 2024

Subtotal	\$ 281,990.50
Iva. 16%	\$ 45,118.48
Total	\$ 327,108.98

Para las Tiras de luces led con recursos de participaciones para el ejercicio fiscal 2023, se generó la Adjudicación Directa, bajo los lineamientos que oportunamente indique el "El Municipio" a "El proveedor".

Segunda. -Monto del Contrato. - "El Municipio" cubrirá a "El proveedor" un importe por concepto de compra de las Tiras de luces led equivalente a la cantidad de \$ 327,108.98 (Trescientos veintisiete mil ciento ocho pesos 98/100 M.N.), incluido el 16% de I.V.A., para dicho efecto se solicita a "El proveedor" presente la factura correspondiente para su pago.

Tercera. -Forma de Pago. -La cantidad señalada en la cláusula segunda párrafo único de este contrato, será cubierta por "El Municipio" a favor de "El proveedor" en 1 parcialidad, por conducto de la Dirección de Finanzas Municipal, previa presentación y entrega de la factura por el suministro devengado ante la Dirección de Administración, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que al efecto establece la ley, "Las Partes", convienen que se pague mediante transferencia electrónica.

Cuarta. -Vigencia de Precios. - "Las Partes" convienen que objeto del presente contrato, la vigencia de precios será de 30 días.

Quinta. -Forma y Lugar de Entrega: "Las Partes", convienen que, la compra de Tiras de luces led objeto del presente contrato; y se entregará en ocho días, y deberán ser entregado en Almacén Municipal, ubicado en la C. Juan de Grijalva, S/n. Col. Centro, Frontera Centla, Tabasco, C. Postal 86750, conforme a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato.

Sexta. -Vigencia del Contrato. -La vigencia del presente contrato será del 26 de octubre al 02 de noviembre del 2023, sin embargo "El Municipio" podrá darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar por escrito a "El proveedor", en los siguientes casos:

- A). Cuando concurren razones de interés público en pro de "El Municipio";
- B). Por cancelarse el programa presupuestario y el clasificador por objeto del gasto presupuestal correspondiente;
- C). Por reducirse el Presupuesto General de Egresos del Municipio de Centla, Tabasco.

Séptima: Causas de Rescisión. - "Las Partes" convienen que "El Municipio" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de recurrir ante los tribunales competentes, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "El proveedor", en los siguientes casos:

- A). Cuando no realice el suministro contratado en la forma y términos convenidos en el presente instrumento.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]



MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: CV-MCT081-124-2023
ADJUDICACIÓN DIRECTA:
CCMCT/ADJD/20231026



- B). Si "El proveedor" suspende injustificadamente el suministro contratado dentro del tiempo señalado en el presente acuerdo de voluntades.
- C). En caso de que "El proveedor" ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente el suministro contratado sin el consentimiento por escrito de "El Municipio".
- D). El incumplimiento por parte del "El proveedor" de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

Octava. -Penas Convencionales.- con fundamento en el artículo 21Bis fracción II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio del Estado de Tabasco, la falta de cumplimiento por parte de "El proveedor", a cualquiera de las cláusulas del presente contrato, o en su caso por atraso en el cumplimiento de los plazos de entrega, se aplicara una sanción equivalente del 50% por ciento diario del valor de los servicios no suministrados en la fecha acordada, misma que su acumulado no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto total del contrato, el incumplimiento por atraso imputable a "El proveedor" que rebase el 20% del monto total del contrato, dará causas para la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para "El Contratante" y sin necesidad de declaración judicial; de igual manera, se establece que el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, al pago que "El proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el código fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre el monto determinado como atraso y se computarán por días naturales desde la fecha de atraso en la entrega hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades.

Novena. -De conformidad con el artículo 21Bis fracción II y 48 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se exime a "El proveedor" de presentar la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima: Anticorrupción. -Cada una de "Las Partes" declara que, en la negociación, sus actos previos, y en la celebración del presente contrato, se ha conducido y se conducirán con estricto apego a las Convenciones Internacionales suscritos por el Estado mexicano para combatir el COHECHO y la CORRUPCION, así como, las normas de carácter general y las normas en Tabasco relativas a la prevención, identificación, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y delitos por hechos de corrupción.

Décima Primera. -La Contraloría Municipal tendrá la intervención que las leyes y reglamentos le señalen, para el cumplimiento del presente contrato.

Décima Segunda. -"Las Partes" que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que, en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Décima Tercera. -"Las Partes" acuerdan que para cualquier diferencia que surja con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, se observarán las disposiciones establecidas por el libro quinto, título duodécimo, capítulo I, respecto a el suministro y a las reglas generales de los contratos del Código Civil vigente en el Estado de Tabasco y se acudirán a los Juzgados y H. Tribunales competentes





**MUNICIPIO DE CENTLA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
CONTRATO: CV-MCT081-124-2023
ADJUDICACIÓN DIRECTA:
CCMCT/ADJD/20231026**



en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; renunciando expresamente **"El proveedor"** a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue por **"Las Partes"** el presente contrato y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, proceden a suscribirlo en la ciudad de Frontera, municipio de Centla, del estado de Tabasco; a los 26 días del mes de octubre de 2023.

"El Municipio"

Lic. Lluvia Salas López
Presidente Municipal

"El Proveedor"

FRANCISCO RICARDEZ TORRES
R.F.C. RITF600724U14
CALLE PRINCIPAL TIERRA AMARILLA 2DA. SECCION S/N
CENTRO, TABASCO, C.P. 86270
E-mail: francisco-ricardez@hotmail.com TEL.: 9933004078
C. Francisco Ricardez Torres
Persona Física

Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
Director de Administración

"Testigos"

L.C.P. Giovanni Alejandro Gallegos Guzmán
Director de Finanzas

Prof. Ricardo Hernández Cornelio
Director de Programación

Lic. Joan Sebastián Castro Hernández
Director de Asuntos Jurídicos

Hoja protocolaria de firmas, respecto del contrato de "compraventa" CV-MCT081-124-2023, de fecha 26 de octubre del 2023, que celebran por una parte el Municipio de Centla, Tabasco; representado en este acto por la C. Lic. Lluvia Salas López, en su carácter de Presidente Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Municipio", y por la otra parte el C. Francisco Ricardez Torres, en su carácter de persona física, a quien en lo sucesivo se le denominará "El proveedor".

DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 19, 20 Y 21 DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO DEL ESTADO DE TABASCO, 124 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE TABASCO Y EL ACUERDO CTC/EXT/019/2024 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 2024, SE TESTA EL SIGUIENTE DATO POR CLASIFICARSE COMO DATOS PERSONALES: FOLIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA Y CURP EN EL SELLO





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. de Control Interno: **UAIC/EXP/043/2023**

No. de folio: **270509800004624**

CUENTA. El trece de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/0474/2024, signado por el Director de Administración del Ayuntamiento de Centla, Tabasco, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

ACUERDO DE NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN POR SER RESERVADA.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Con fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Administración, mediante oficio DAM/0474/2024 informo entre otras cosas lo siguiente:

“...En respuesta al folio citado al ángulo superior derecho, informo lo siguiente:

- 1. Respecto al contrato CV-MCT081-025-2023, hago de su conocimiento que fue cancelado por no contar con suficiencia presupuestal.*
- 2. El contrato **CV-MCT095-058-2023**, informo a usted que fue reservado por un periodo de 5 años a través del acta CTC/EXT/071/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, por contener información susceptible de clasificar en su totalidad con fundamento en el artículo 121 fracciones I, IV, XIII, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco.*

Segundo. Reserva total de contrato CV-MCT095-058-2023





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Mediante Acta de Sesión Extraordinaria CTC/EXT/071/2023 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia se pronunció de la siguiente manera:

“...Acuerdo CTC/EXT/001/071/2023

Primero. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	CV-MCT095-058-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública.
2	CV-MCT095-059-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública.
3	CV-MCT010-060-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil.
4	CV-MCT010-061-2023	Sergio Alberto López	Por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal y uniformes de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil.

Acuerdo CTC/EXT/002/071/2023

Segundo. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con pólizas de seguro vehicular y de vida de elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	PS-MCT095-016-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro vehículos seguridad pública, en los que se describe tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
2	PS-MCT095-015-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro para flotilla de vehículos terrestres en la que se encuentra los de seguridad pública, en los cuales se describe el tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



A c u e r d o: CTC/EXT/003/0071/2023

Tercero. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con pólizas de seguro de vida de elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	PS-MCT004-2023	General de Seguro S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro de vida de personal Protección Civil y Tránsito Municipal en la cual se otorgan el número de agentes de Tránsito y de personal de la Coordinación de Protección Civil asegurados.

A c u e r d o: CTC/EXT/004/0071/2023

Cuarto. Se confirma la **RESERVA TOTAL** por un término de cinco años al resultar la medida proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general quedando bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

A c u e r d o: CTC/EXT/005/0071/2023

Quinto. Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, elaborar el acuerdo de negativa de la información atendiendo los lineamientos señalados en el acta aprobada en esta fecha por el Pleno del Comité de Transparencia.

A c u e r d o: CTC/EXT/006/0071/2023

Sexto. Remítase la documentación generada al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que sea agregada al expediente **RR/DAI/0716/2023-PII** a cargo de la Comisionada Propietaria de la Ponencia II.

Acuerdo CTC/EXT/007/071/2023





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Séptimo. El original del acta de Comité suscrita y firmada por sus integrantes y los siete contratos analizados deberán remitirse a la Unidad de Acceso a la Información a efecto de que sean devueltos a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración.

Acuerdo CTC/EXT/008/071/2023

Octavo. Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia por ser la vía elegida al interponer el recurso de revisión.

El contrato se relaciona con:

Ropería y equipamiento destinado a personal encargado de prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano, prendas y equipos que hace identificable la categoría, jerarquía y antigüedad del personal operativo, cargo o comisión, que deben ser portados en actos del servicio en forma, motivo por el cual el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así, que la libertad de información es un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información que se encuentre en manos de las unidades administrativas de gobierno, sin embargo, como en el caso, **existen casos en los que no es posible proporcionar la información al interés del solicitante por referirse a información relacionada con las Direcciones de Seguridad Pública Municipal.**

Al darse a conocer documento o información de las Direcciones de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, vulnera derechos subjetivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en el concierto internacional de naciones, a favor de las y los ciudadanos, así como de elementos integrantes de dichas corporaciones operativas.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Derechos subjetivos vinculados con el derecho a la seguridad pública, el desarrollo y crecimiento económico, datos vehiculares, la vida e integridad de la población en general, así los derechos previstos a favor del personal de las direcciones y coordinación enunciados.

Los datos contenidos en los contratos tienen que ver con:

Característica de uniformes, tales como:

- a) Tipo
- b) Espesor de protección
- c) Tallas
- d) Cantidad de piezas de uniformes;

Especificaciones de accesorios que debe protegerse por formar parte de las características que presenta la ropería conforme al grado e insignias del personal adscrito a las Direcciones de seguridad Pública y Tránsito municipal, y la Coordinación de Protección Civil.

El personal de Seguridad Pública realiza la función en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

El personal de Tránsito, además de funciones sustantivas trabaja coordinadamente con la Dirección de Seguridad Pública, realizan detenciones en asuntos donde existe competencia concurrente e intervienen en operativos en los que se ven involucradas





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



unidades motrices, cierres de caminos o carreteras provocado por el crimen organizado, como recientemente ha ocurrido en diversas partes de la república mexicana, incluso del Estado de Tabasco.

El personal de la Coordinación de Protección Civil, actúa instrumento de la política de seguridad pública, tiene a su cargo la protección de personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, como quema de tiendas de conveniencia, provocados por el crimen organizado por la detención de algún líder, como recientemente ha ocurrido en diversas partes de la república mexicana, incluso del Estado de Tabasco.

En tratándose de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, como de la Coordinación de Protección Civil, Municipales, todo Sujeto Obligado está constreñido a resguardar que en forma indirecta o indirecta de a conocer el estado de fuerza con que cuenta, dado que ello implica en forma indirecta dar a conocer la capacidad de respuesta y el número de elementos con que cuenta cada corporación.

Un ejemplo inmediato se relaciona con uniformes y accesorios. Suministrar dicha información contraviene la normatividad interna por las características propias de los uniformes, máxime que, para la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son actos del servicio los que realizan los policías en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen, **según su categoría, jerarquía y adscripción**.

Aún más, dar a conocer características de los uniformes y el número de piezas incide directamente en la operatividad, considerando que la ropería identifica al personal operativo y su adscripción circunstancia que los hace vulnerable y pone en riesgo la integridad de cada elemento que en ellos participa.

Esto es, si se trata de personal de la policía de reacción o de eventos especiales.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En la lógica de lo expuesto, la información por su naturaleza es reservada, se trata de ropería y equipamiento destinado a personal encargado de prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano, prendas y equipos que hace identificable la categoría, jerarquía y antigüedad del personal operativo, cargo o comisión, que deben ser portados en actos del servicio en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas en el desempeño de las funciones y atribuciones que les compete, según su categoría, jerarquía y adscripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 158, 159 y 184 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

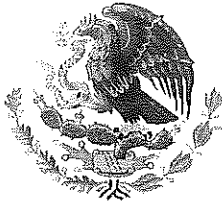
Tercero. Hágasele saber al solicitante que en términos del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado puede interponer **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Acceso a la Información, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, y demás supuestos que se prevén en la Ley de la materia.

Cuarto. Baja de los datos personales

En virtud que se ha dado respuesta a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia se ordena a la **Unidad de Acceso a la Información** y la **Dirección de Administración** dar de baja a los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Así lo acordó manda y firma **Freddy Villegas Cadena** Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/071/2023

ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO.

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las **once** horas **veinte** minutos del **veintiocho** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**, reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

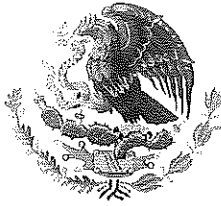
ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis de la solicitud de **RESERVA TOTAL DE SIETE CONTRATOS** que contienen datos personales, que identifican o hacen identificable a una **persona física**; que se describen en la siguiente tabla:

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	CV-MCT095-058-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública que se describen las especificaciones que por norma oficial deben poseer, así como el estado de fuerza de la Corporación de seguridad pública Municipal.
2	CV-MCT095-059-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Se solicita reservar total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública de las que se describen las especificaciones que por norma oficial deben poseer, así como el estado de fuerza de la Corporación de seguridad pública Municipal.

95
B
+





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



C l a s i f i c a c i ó n g e s t i	3	PS- MCT095- 016-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro vehículos seguridad pública, en los que se describe tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
	4	PS- MCT095- 015-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Se solicita reservar total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro para flotilla de vehículos terrestres en la que se encuentra los de seguridad pública, en los cuales se describe el tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
	5	PS- MCT004- 2023	General de Seguro S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro de vida de personal Protección Civil y Tránsito Municipal en la cual se otorgan el número de agentes de Tránsito y de personal de la Coordinación de Protección Civil asegurados.
	6	CV- MCT010- 060-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones que son pilares en la seguridad del municipio y protección de la ciudadanía.
	7	CV- MCT010- 061-2023	Sergio Alberto López	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal y uniformes de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones que son pilares en la seguridad del municipio y protección de la ciudadanía.

onada por la Dirección de Administración a petición de la Jefa de Departamento de Licitaciones y Contratos mediante oficio **DAM/0825/2023** de fecha **veintisiete de noviembre** en curso, que acompañó del oficio sin número signado por la última servidora pública citada, en cumplimiento al requerimiento de la Unidad de Acceso a la Información para atender el acuerdo de admisión emitido por la Comisionada Propietaria de la Ponencia II del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información en el recurso de revisión **RR/DAI/716/2023-PII**.

4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



5. Asuntos Generales.

6. Clausura de la sesión.

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

El Secretario del Comité de Transparencia informa al Presidente, que los integrantes del Órgano Colegiado se encuentran presente, declarando el segundo quórum legal para la sesión.

Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.

Después de conocer el orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia lo aprueban por unanimidad.

Punto 3. El Comité de Transparencia analizará la solicitud de RESERVA TOTAL DE LOS SIETE CONTRATOS descritos en el punto 3 del orden del día, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se inserten.

Fundamentación y motivación de la solicitud de reserva

“... En relación a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 270509800014823, con fundamento en los artículos 121 fracciones I, IV, XIII, XVI y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se advierte información susceptible de clasificar la totalidad con carácter reservado. 5
a

Congruente con lo señalado solicito convocar al comité de Transparencia para que previo análisis que realice, en ejercicio de las funciones previstas en los numerales 48 fracción II y 143 del primer ordenamiento invocado, modifique, revoque o confirme la clasificación de 7 contratos que se describen a continuación: 7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Hacer público cualquier documento o información de las Direcciones de seguridad Pública y Tránsito y de la Coordinación de Protección Civil, vulnera derechos subjetivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en el concierto internacional de naciones, a favor de las y los ciudadanos, así como de elementos integrantes de dichas corporaciones operativas.

Derechos subjetivos vinculados con el derecho a la seguridad pública, el desarrollo y crecimiento económico, datos de vehiculares, la vida e integridad de la población en general, así los previstos a favor del personal de las direcciones y coordinación enunciados.

Los datos encontrados tienen que ver con:

- a) *Número de vehículos asegurados*
- b) *Suma asegurada fijada para cada cobertura*
- c) *Tipo de cobertura*
- d) *Vigencia de la cobertura de vehículos*

- a) *Marca*
- b) *Modelo*
- c) *Placas*
- d) *Versión*
- e) *Tipo*
- f) *Número de serie*

Característica de uniformes, tales como:

- a) *Tipo*
- b) *Espesor de protección*
- c) *Tallas*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



d) Cantidad de piezas de uniformes;

Especificaciones de accesorios que debe protegerse por formar parte de las características que presenta la ropería conforme al grado e insignias del personal adscrito a las Direcciones de seguridad Pública y Tránsito municipal, y la Coordinación de Protección Civil.

Datos que deben protegerse en su totalidad por estar inmersos en 7 de los 65 contratos solicitados, especificaciones, características, cantidades o volumen, etcétera:

El personal de Seguridad Pública realiza la función en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública en vigor.

El personal de Tránsito, además de funciones sustantivas trabaja coordinadamente con la Dirección de Seguridad Pública, realizan detenciones en asuntos donde existe competencia concurrente e intervienen en operativos en los que se ven involucradas unidades motrices, cierres de caminos o carreteras provocado por el crimen organizado, como recientemente ha ocurrido en diversas partes de la república mexicana, incluso del Estado de Tabasco.

El personal de la Coordinación de Protección Civil, actúa instrumento de la política de seguridad pública, tiene a su cargo la protección de personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada, como quema de tiendas de conveniencia, provocados por el crimen organizado por la detención de algún líder, como recientemente ha ocurrido en diversas partes de la república mexicana, incluso del Estado de Tabasco.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En tratándose de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, como de la Coordinación de Protección Civil, Municipales, todo Sujeto Obligado está constreñido a resguardar que en forma indirecta o indirecta de a conocer el estado de fuerza con que cuenta, dado que ello implica en forma indirecta dar a conocer la capacidad de respuesta y el número de elementos con que cuenta cada corporación.

Un ejemplo inmediato se relaciona con uniformes y accesorios. Suministrar dicha información contraviene la normatividad interna de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado por las características propias de los uniformes, máxime que, para la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, son actos del servicio los que realizan los policías en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen, según su categoría, jerarquía y adscripción.

Aún más, dar a conocer características de los uniformes y el número de piezas incide directamente en la operatividad, considerando que la ropería identifica al personal operativo y su adscripción circunstancia que los hace vulnerable y pone en riesgo la integridad de cada elemento que en ellos participa.

Esto es, si se trata de personal de la policía de reacción o de eventos especiales.

En la lógica de lo expuesto, la información por su naturaleza es reservada, se trata de ropería y equipamiento destinado a personal encargado de prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano, prendas y equipos que hace identificable la categoría, jerarquía y antigüedad del personal operativo, cargo o comisión, que deben ser portados en actos del servicio en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas en el desempeño de las funciones y atribuciones que les compete, según su categoría, jerarquía y adscripción, conforme a lo dispuesto en los artículos 56, 158, 159 y 184 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, numerales que en su orden señalan lo siguiente:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 56. Uniformes e insignias

En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan por las corporaciones policiales, se establecerán el diseño y demás características de las insignias correspondientes a cada jerarquía

Artículo 158. Uso

Los policías portarán en los actos del servicio los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones y equipo correspondientes a su categoría, su jerarquía y su antigüedad, así como sus reconocimientos, cargo o comisión, salvo en las corporaciones en que no se encuentre establecida expresamente esta condición

Artículo 159. Características

En los Manuales de Uniformes e Insignias que al efecto se expidan se determinará el diseño, confección y características de los uniformes, insignias, divisas, condecoraciones, equipo, vestuario y demás prendas de las corporaciones policiales, así como los actos en que deberán usarse y portarse.

Para los efectos de esta Ley, son actos del servicio los que realizan los policías en forma individual o colectiva, en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen, según su categoría, jerarquía y adscripción.

Artículo 184. Rubros





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Registro de Armamento deberá comprender la información actualizada que proporcionen las corporaciones policiales, respecto a:

V. Los colores oficiales de los uniformes que utilicen sus integrantes, así como datos sobre los inmuebles y vehículos de que dispongan

En tal virtud, brindar la información que hoy se solicita clasificar en su totalidad, se traduciría en el conocimiento público de las capacidades de fuerza y reacción de la corporación, toda vez que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y el Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública está integrado precisamente por datos de los efectivos que pudiera identificarlos y permitir su localización e identificación lo que pondría en peligro sus vidas, la seguridad de la población, el desarrollo y crecimiento económico, la difusión de datos vehiculares, la vida e integridad de la población en general, así los previstos a favor del personal de las direcciones y coordinación enunciados, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como derechos subjetivos públicos, los cuales sólo por excepción el Estado Mexicano tiene facultades para restringirlos.

Para mayor comprensión se transcriben los siguientes numerales:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

II. Bases de Datos: *Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos: y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

Artículo 110.

Cuarto párrafo:

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

SECCIÓN TERCERA

Del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública

Artículo 123. Las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



permanente en el Registro los datos relativos a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de esta Ley.

Para efectos de esta Ley, se consideran miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente, otorgado por autoridad competente.

La infracción a esta disposición se sancionará en términos de la presente Ley.

Además de que los numerales 5, fracciones II y IX; 110, tercer párrafo; 122 y 123 transcritos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con claridad precisan que toda la información relacionada con las bases de datos es información reservada en su totalidad.

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

TÍTULO CUARTO

INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

Capítulo 1

Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública

Artículo 160. Elementos que lo integran:

El Sistema de Información Estatal de Seguridad Pública es el conjunto de medios electrónicos y tecnologías de la información vinculados entre sí, diseñado, estructurado y operado para facilitar interconexiones de voz, datos y video, que comprende el registro, el almacenamiento, el suministro, la actualización y la consulta de información en materia de seguridad pública sobre:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



I. Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social, que incluye: investigaciones, imputados, indiciados, órdenes de detención y aprehensión, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, medidas sancionadoras impuestas a adolescentes, y de la población penitenciaria;

II. Personal de seguridad pública, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal; y

III. Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, así como los colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales.

Manual de identidad de los cuerpos de seguridad pública

La parte introductoria del Manual de Identidad para la seguridad pública, se trata de una guía de aplicación obligatoria que estandariza, distingue y da identidad al Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

En él, se establecen criterios técnicos, gráficos, diseño, uso y composición que debe poseer el vestuario, calzado, equipamiento de protección personal, transporte y accesorios de las corporaciones de seguridad pública estatales y municipales.

Propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Manual aporta los elementos más significativos en cuanto diseño, composición, nomenclatura, cromática, tipografía y demás aplicaciones a incorporarse en los uniformes, equipos y vehículos que identificarán a las Instituciones de Seguridad Pública y, también, permitirá:

- a) Fortalecer el espíritu de cuerpo
- b) El sentido de pertenencia y
- c) La identidad que debe existir en las corporaciones policiales en el país.

Las disposiciones contenidas en el Manual son de carácter obligatorio para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y son de uso exclusivo de las Policías Estatales y Municipales, por lo que su reproducción y uso en cualquiera de sus formas quedará estrictamente prohibido a personas físicas o morales de cualquier tipo ajenas a la seguridad pública.

El Manual considera el cumplimiento del Acuerdo 09/XXXIX/15 “Restricción de emplear colores, imágenes o diseños iguales o similares a los usados por las Fuerzas Armadas nacionales”, mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a las entidades federativas a establecer medidas de revisión y control permanente para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas nacionales.

De lo expuesto y fundado, es posible concluir que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en el artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII, XVI y XVII de la Ley de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en relación con el numeral 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad.

Con base en lo señalado, procede realizar la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la Ley de la materia a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

"...Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

Sin texto



59
7-9



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.”... (sic)

“... Prueba de daño

En virtud, conforme al artículo 112 de la ley de la materia, se aplica la prueba de daño, afecto de comprobar el daño que puede existir al difundir la información, precisando las razones objetivas por las que su entrega generaría una afectación, de acuerdo con lo siguiente.

Se solicita a la Unidad de Acceso a la Información convoque al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado para que confirme, modifique o revoque la reserva total de la información y las subsecuentes que por dichos conceptos se publiquen, lo anterior por existir disposición expresa de la ley, lo que da sustento a las razones además apuntadas en este documento, pues a criterio de esta área solicitante, el derecho de acceso a la información no es absoluto en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éstos se sujetan a un régimen de excepciones que permite prevenir los peligros de colisión entre ellos.

Cobra aplicación el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

**ACCESO A LA INFORMACIÓN. CRITERIOS QUE DEBEN
OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE SE**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**ESTABLEZCAN AL EJERCICIO DEL DERECHO
RELATIVO1**

La Dirección de Administración, procede a justificar que, por lo que respecta al **Daño Presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

I. Comprometa la seguridad del estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

I. Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

La difusión del número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, considerando que el crimen organizado y la delincuencia, con la información contenida en estos documentos tendrían acceso a conocer la fuerza operativa y capacidad de reacción de las corporaciones encargadas de la seguridad del municipio.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1897, Tesis: I.4o.A.42 A (10a.), Registro: 2002942.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Hacer público la información traería entre otras consecuencias, la posibilidad que el crimen organizado o la delincuencia identificara y localizara a los elementos encargados de la seguridad pública del municipio, y ofrecerles cantidades que superan las cifras aseguradas, amparados en las pólizas contratadas, circunstancia que vendría en detrimento de la seguridad personal de las y los elementos policiales, así como en perjuicio de la seguridad que se provee a la ciudadana.

De igual forma, brindar acceso a los datos de las flotillas de automóviles, o datos particulares de unidades asignadas a funciones operativas de estas corporaciones, así como datos de la adquisición de uniforme, equipo táctico o de protección pondrían al descubierto la capacidad de reacción en la lucha contra la delincuencia, por especificar cantidades o características de componentes de protección personal utilizados por los operativos.

Hacer público los datos que se pide clasificar como reserva total, en sí representa un riesgo real y demostrable que compromete la seguridad pública en el municipio en perjuicio del personal adscrito a las direcciones de seguridad pública, tránsito y la coordinación de protección civil, y de la ciudadanía en general.

Dado que pondría en riesgo el desarrollo y crecimiento de la comunidad, la seguridad de la población en general, así como de cada elemento perteneciente a las corporaciones señaladas, considerando que existe criterio definido por el Máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales que en forma reiterada ha sostenido a través de su Pleno, la importancia de no develar dichos datos porque forman parte del patrimonio de una persona, en este caso, del





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Gobierno Municipal que los adquirió a través de impuestos y recaudación fiscal a cargo de cada contribuyente.

Dar a conocer dicha información además que no contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, abre la posibilidad de que los delincuentes del orden común o delincuencia organizada burilen dichos datos en vehículos que no pertenecen a la corporación.

Asimismo, dar a conocer información sobre el número de ropería que se adquiere y sus características compromete la seguridad municipal y contraviene lo dispuesto en el Manual de Identidad de los Cuerpos de Seguridad Pública cuya única finalidad es estandarizar los uniformes para garantía de la población en general como quedó descrito en párrafos anteriores.

Esto en razón a que la normatividad interna propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

En una ponderación de derechos, la protección de los datos de las corporaciones encargadas de la Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, visibles en los contratos en mención está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



solicita reservar, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Coordinación de Protección civil, **así como para la población en su conjunto** dejando con ello **a todos los involucrados - ciudadanía en general y personal protegido por las pólizas de seguro de vida grupal -**.

Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor, sin que ello signifique vulnerar los derechos que en materia de acceso a la información precede a la persona recurrente.

La restricción se encuentra legalmente justificada al existir disposición expresa que ordena a todo sujeto obligado a justificar las causas de restricción y proteger derechos de la población en general como el derecho humano a la seguridad, el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la propiedad, etcétera.

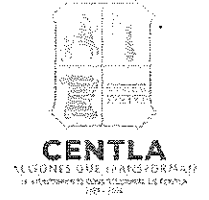
Restricción que encuentra justificación en la necesidad de no revelar información de los seguros de vida y de vehículo, por existir disposición expresa en los artículos 110 último párrafo y 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que prevé que, al tratarse de información reservada, únicamente debe encontrarse disponible en la base de datos del propio Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, el interés de la parte recurrente supera el interés público.

Máxime que la normatividad interna propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Al respecto debe decirse que, el derecho de acceso a la información no es absoluto conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Daño específico. Principio de proporcionalidad.

La limitación al derecho de acceso a la información es proporcional al interés del Estado que consiste en proteger derechos de terceros y de personal que desempeña funciones operativas como es el caso, por lo tanto, solicitamos de convoque al comité de Transparencia para que modifique, revoque o confirme la clasificación como reserva total de la información por un periodo de 5 años, tiempo que consideramos proporcional con el derecho que se protege, puesto que son datos de elementos de seguridad pública, tránsito y de protección civil, así como de flotilla de autos y equipo utilizado por estos elementos.

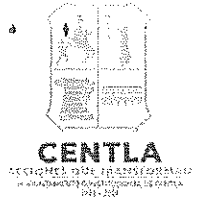
Máxime que la proporcionalidad corresponde al interés superior de proteger la seguridad municipal, el patrimonio, la vida y la seguridad personal de los habitantes del municipio y los miembros de las direcciones y coordinación enunciada.

No hacerlo así, es contravenir la normatividad que propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Respecto al Daño Presente, Probable y Específico que causaría la difusión de la información, a continuación, se analiza el interés jurídico tutelado en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al tenor siguiente:

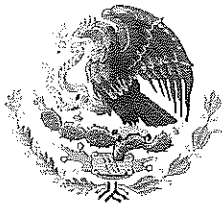
IV. Pueda poner en riesgo, la vida, la seguridad o salud de una persona física.

- I. **Daño Presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública, debido a que difundir información sobre el número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, pone en riesgo la vida y la integridad de los elementos pertenecientes a las corporaciones, así como la de sus familiares, ya que personas y grupos con poder económico que quisieran cometer actos ilícitos pudieran usar la

95
7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



información con fines delictivos e infiltrar la corporación realizando actos de cohecho.

Este hecho vulnera la corporación policiaca y sus tareas y estrategias de seguridad, así como también pone en peligro la vida del elemento y la de sus familiares al poder identificarlos.

Pone en riesgo la seguridad, la vida, la función y la capacidad de actuación de los elementos de seguridad, si la delincuencia organizada analiza la inversión del Municipio en materia de prevención del delito.

En función a que los datos contenidos en las pólizas del personal de seguridad pública y vehicular es información que este sujeto obligado está comprometido a resguardar, situación que también aplica tratándose de la ropería a cargo de cada una de las direcciones y coordinación aludidas, la cual propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

Al permitir que entregue la información solicitada, podría traducirse en un detrimento de los resultados que se realizan como parte de las acciones en materia de seguridad pública, vulnerando el interés social y el general, ya que los número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal; se pone en riesgo la seguridad y la capacidad de reacción de la seguridad del Municipio, toda vez que se le estaría proporcionando información privilegiada que es solo de consulta de las instituciones de Seguridad Pública y del Sujeto Obligado, haciéndolo susceptible de ser sujeto de soborno o corrupción, de igual forma lo haría fácilmente identificable y vulnerable por parte de la delincuencia, el crimen organizado o cualquier organización delictiva al proporcionar características específicas de prendas de protección y/o uniformes, lo que pondría a su vez, en riesgo la corporación, la seguridad pública y el bienestar social, superando por esto el interés público general, por tanto, se solicita la reserva total de la información.

III. Daño específico. Principio de proporcionalidad.

Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal; ya que entregar dicha información, el crimen organizado podría identificar la capacidad de actuación y seguridad del Municipio, lo que pondría en estado de desventaja a los encargados de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



proporcionar seguridad y mantener el orden y la paz pública, provocando daños irreversibles en la población.

Por lo tanto, se considera la clasificación de reserva total de la información por un periodo de 5 años, siendo el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad de la seguridad del municipio.

Proporcionalidad que encuentra sustento en cada argumento vertido en esta prueba de daño a fin de salvaguardar el interés público que tiene el estado de hacer valer la ley en beneficio de la población en general y del personal involucrado en labores operativas.

Respecto al Daño presente, Probable y Específico que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo 121 fracción XIII de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

I. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Con fundamento en los artículos en los artículos 4, fracciones II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículos 2 fracciones XV, 46, fracción IV, artículo 59, fracción IX, 160 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículos 6, párrafo cuarto, apartado A fracciones I y VIII párrafo sexto, artículo 16, párrafo primero y artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, Fracciones II, 110 párrafo cuarto; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 29, fracción XLII, 73 fracción X, 88 párrafo primero y 92 inciso a) Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII y XVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido que su publicación vulnera la seguridad de la policía municipal del Municipio de Centla al dar a conocer los número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal.

Asimismo existe disposición expresa en la reglamentación secundaria, Manual de Identidad de los Cuerpos de Seguridad Pública, el cual propone un estándar que permite homologar la imagen institucional de las corporaciones policiales con la finalidad de crear en la vestimenta, en los equipos, accesorios, insignias, divisas, gafetes, escudos, colores y distintivos, un código que contiene elementos de seguridad únicos que garantizan su autenticidad y, con ello, un primer elemento en la proximidad y confianza que propone el Nuevo Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Acorde con lo expuesto es necesaria la **reserva total** de la información antes mencionada por contener información identificable, porque su divulgación contraviene dichas disposiciones, pues al dar a conocer la inversión del municipio en Seguridad, pone en desventaja la capacidad de reacción y operatividad de la seguridad municipal; por tratarse de información reservada,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que sean facultadas en cada caso, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contengan.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

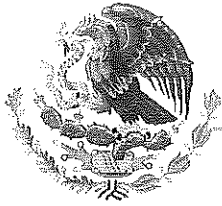
Dar a conocer a un particular la información que revela datos específicos de vehículos terrestres y accesorios de seguridad, así como medios de protección física de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; permitirían a la delincuencia organizada conocer parte de nuestro estado de fuerza y capacidad del parque vehicular, permitiendo a las organizaciones delictivas identificar con mayor facilidad la inversión en equipamiento y accesorios de protección personal, originando también un peligro para la población en general a quienes se les brinda el servicio de seguridad.

A esto debe sumarse que revelar dicha información, significaría la falta de compromiso de este Sujeto Obligado de proteger información que está obligado a reservar en su totalidad por existir disposiciones expresas reseñadas en el punto I de este apartado relacionado con la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

III. Daño Específico: Principio de proporcionalidad.

Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer los datos específicos de vehículos terrestres y accesorios de seguridad, así como medios de protección física de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Información que daría pauta a que grupos delictivos realicen actividades ilícitas, por tanto, se genera la obligatoriedad de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Reservar la información, toda vez que al otorgar dicha información se puede realizar un análisis y comparación para determinar el nivel, capacidad de seguridad, equipamiento y parque vehicular.

Esto es, la restricción resulta proporcional a la naturaleza de la información que se solicita clasificar en su totalidad con el carácter de reservado, a efecto de no vulnerar los derechos subjetivos públicos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las y los servidores públicos con funciones operativas en las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito y de la Coordinación de Protección Civil Municipales.

De allí que se solicite clasificar la información por un lapso de cinco años contados a partir del día siguiente al en que sea aprobado por los integrantes del Comité de Transparencia.

*Respecto al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVI** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:*

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

I. Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Con fundamento en los artículos en los artículos 4, fracciones II, 9 fracción II, 15 fracciones III y IV, 17, fracciones II y III y 18 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; artículos 2 fracciones XV, 46, fracción IV, artículo 59, fracción IX, 160 de La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, artículos 6, párrafo cuarto,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



apartado A fracciones I y VIII párrafo sexto, artículo 16, párrafo primero y artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, Fracciones II, 110 párrafo cuarto; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 29, fracción XLII, 73 fracción X, 88 párrafo primero y 92 inciso a) Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículo 121, fracciones I, IV, VI, XIII y XVI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, debido a que la publicación de los contratos señalados en la tabla del presente contiene datos como número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal.

Vulnera la seguridad pues podría caer en manos del crimen organizado, quienes podrían analizarla determinado el nivel y capacidad de seguridad y reacción con la que cuenta el Municipio y así, realizar acciones tipificadas como delitos que afecten los bienes patrimoniales de la población y del Municipio.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

Radica en que dar a conocer a un particular información que contiene datos que revelan la seguridad física de elemento de las Direcciones de Seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil; así como datos que describe los vehículos terrestres empleados para brindan seguridad y tranquilidad a la ciudadanía del municipio de Centla, pone en riesgo el patrimonio del Municipio y la población, toda vez que al determinar la capacidad de reacción, equivaldría poner al tanto a los grupos delincuenciales respecto de la capacidad de reacción y convertiría al municipio en





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



objeto de operaciones ilícitas, generando pérdidas o afectaciones patrimoniales, incluyendo riesgo en la salud, la vida y estabilidad financiera de los elementos de seguridad y de la población en general.

II. Daño Específico: Principio de proporcionalidad.

Con fundamento artículos artículo 110 párrafo cuarto de la Ley de General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Consiste principalmente en la afectación que ocasionaría el dar a conocer dicha información puede conducir al conocimiento público de información privilegiada de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil de Centla y pondría en estado de desventaja a los encargados de proporcionar seguridad y mantener el orden y la paz pública y que, provocaría un riesgo patrimonial y financiero a la población y el Municipio.

Por lo que respecta al **Daño presente, Probable y Específico** que la difusión de la información causaría al interés público tutelado por el artículo **121 fracción XVII** de la citada Ley, es de precisar lo siguiente:

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros.

I.- Daño presente. Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada, debido a que refiere a número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, versión, tipo, número de serie, pertenecientes a la Dirección de





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, información que haría identificable y localizable a **personal activo** de la Dirección de Seguridad Pública, Dirección de Tránsito y Coordinación de Protección Civil del Municipio de Centla, poniendo en riesgo a elementos de las corporaciones, vulnerando la seguridad pública en su conjunto.

II. Daño Probable. Perjuicio que supera el interés público.

Al respecto, es preciso considerar que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que, proporcionar información de esa índole, a un individuo, que podría o no pertenecer a un grupo delictivo, pondría en riesgo la seguridad y estabilidad del municipio al dar a conocer la capacidad de reacción de las corporaciones encargadas de brindar seguridad a la población del municipio.

III. Daño Específico: Principio de proporcionalidad.

La reserva total de los contratos analizados, por contener datos específicos referente a personal, equipo táctico y de protección, vehículos y tecnología de las direcciones de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, protege la seguridad no sólo de los elementos, sino también de los habitantes del municipio, las familias y la comunidad en la que desarrolla la vida ordinaria, por lo que tiene un propósito genuino en razón de que revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

Por lo anterior, se considera que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Divulgar los contratos señalados en la tabla del presente los cuales contienen datos como número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, número de serie, placas, versión, tipo y número de serie pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la Adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, implicaría dar a conocer la capacidad de reacción, los equipos de transporte y vehículos que cuenta la Direcciones para sus operaciones diarias, lo que representan un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público y la seguridad del Estado, considerando que los datos concernientes son solicitados por el particular, en principio revelarían el estado de fuerza por los tres órdenes para

30





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



la conservación y transportes utilizados para la operaciones y actividades diarias de la Direcciones de seguridad pública y Tránsito, información que pudiera ser aprovechado por la delincuencia organizada o la delincuencia común u ordinaria para conocer la capacidad de reacción; la tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad de la población del municipio o de quienes se encuentren en tránsito.

Motivo que se considera suficiente para solicitar la restricción del derecho de acceso a la información, sin que tal medida vulnere el derecho humano previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información motivo de la prueba de daño, supera el interés público general, pues el derecho de acceso a la información no es absoluto ya que se encuentra sujeto a un régimen de excepciones que permiten prevenir los peligros de colisión con otros derechos, como puede ser el derecho a la vida, derecho a la seguridad, derecho a transitar libremente, derecho a desempeñar cualquier actividad, oficio o comisión siempre que sean lícitos y no ser extorsionados por la delincuencia organizada, común u ordinaria, derechos que no podrían ser ejercidos por la sociedad Centleca de divulgarse debido a que la publicación los contratos ya señalados contiene datos como número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, número de serie, placas, versión, tipo y número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la Adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de seguridad Pública y Tránsito municipal, dicha información haría vulnerable al personal policiaco, y a la población en general del municipio.

95
R
7





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El objetivo de la fracción es simplemente verificar que existe un riesgo de publicar determinada información para el interés público o la seguridad nacional, riesgo que se ha venido narrando a lo largo de la presente solicitud, y representa su restricción el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Congruente con lo expuesto y fundado, solicito se confirme la clasificación de reservado de la información que corresponde del número de vehículos asegurados, suma asegurada fijada para cada cobertura, tipo de cobertura, vigencia de la cobertura de vehículos, marca, modelo, placas, número de serie, placas, versión, tipo y número de serie, pertenecientes a la Dirección de seguridad Pública, Tránsito y Coordinación de Protección Civil, Así como tipo, espesor de protección, tallas, cantidad de piezas a comprar de dotación de uniformes; de marca, especificaciones de los accesorios que marca la norma para la Adquisición de accesorios de seguridad para elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito municipal. Información solicitados a este Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia.

En tales consideraciones, el plazo de reserva **de 5 años** es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, procedimiento que ajusta a lo dispuesto en el numeral trigésimo cuarto de los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de las Versiones Pública**, toda vez que con la medida adoptada salvaguarda el interés público protegido y justifica el plazo de reserva establecido.

Por lo expuesto y fundado, la reserva de la información no resulta contraria al principio de máxima publicidad y no es sobreinclusiva, toda vez que previa aplicación de la prueba de daño justifica la restricción al derecho de acceso a la información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Asimismo, con fundamento en los numerales quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de las Versiones Públicas solicito se autorice la elaboración de la versión pública.

Con base en lo analizado, solicitó la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información que resulta aplicable considerando que los contratos solicitados contienen entre otros datos:

POLIZAS DE SEGURO PARA FLOTILLA DE VEHICULOS:

- a) Número de vehículos asegurados.
- b) Suma asegurada fija para cada cobertura.
- c) Tipo de cobertura.
- d) Vigencia de la cobertura.
- e) Marca,
- f) Modelo,
- g) Versión,
- h) Tipo de vehículo,
- i) Serie del motor.

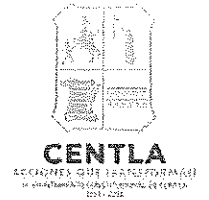
ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE UNIFORMES

- I) Tipo,
- II) Espesor de protección,





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- III) Tallas,
- IV) Cantidad de piezas a comprar.

ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS DE SEGURIDAD:

- 1) Marca,
- 2) Especificaciones de los accesorios.
- 3) Cantidad de piezas a comprar.

POLIZAS DE SEGURO DE VIDA:

- 1) Número de elementos
- 2) Montos de Primas

Por no vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, se **RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS** al resultar la medida la que corresponde al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Información que queda a disposición de: **La Dirección de Administración Municipal.**

En tales circunstancias, los elementos reseñados son suficientes para justificar los elementos de restricción previstos expresamente en la Ley de Transparencia del Estado, los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Motivo por el cual se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme, modifique o revoque la solicitud de clasificación total 7 contratos detallados en la tabla del presente oficio por **tratarse de información reservada**.

En términos de lo asentado en los párrafos precedentes solicito la clasificación como reserva total, por las consideraciones que se ha venido manejando en el curso del presente documento a efecto de evitar perjuicios en la vida, la salud y el patrimonio de las y los servidores públicos asegurados y sus familiares, considerando que se afectarían derechos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco se encuentra constreñido resguardar conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”..... (sic)

4. Resolución de la solicitud de clasificación.

Una intelección de las disposiciones invocadas por el área informante, permite al **Comité de Transparencia arribar a la conclusión que debe reservarse la totalidad de la información contenida en los siete contratos descritos en el punto 3 del orden del día**, al tratarse de datos que se deben resguardar por contener información que pone en riesgo los subjetivos públicos argumentados por la Jefatura de Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración de este Sujeto Obligados, los cuales se deben mantener en reserva mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes jurídicos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, no se debe difundir la información descrita en los puntos citados al no ser el derecho de acceso a la información un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones.

Dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, que concretamente obligan a todo Sujeto Obligado a justificar los siguientes supuestos:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- a) Verdadera excepcionalidad,
- b) Consagración legal,
- c) Objetivos legítimos,
- d) Necesidad y
- e) Estricta proporcionalidad.

El principio 4 de la Declaración de Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información dispone que, “[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

En su Declaración Conjunta de 2004, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE efectuaron una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información “reservada” o “secreta” y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial.

Ahí se estableció, en términos generales:

(i) que “el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”, que “las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”;

Handwritten notes: "25" and "7" with a checkmark.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



(ii) que “aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que

(iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”

Cobra aplicación el criterio sostenido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).*

En ese orden de ideas, la Jefatura de Departamento de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco tiene razón cuando solicita la reserva total de los siete contratos que enuncia la tabla:

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	CV-MCT095-058-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública que se describen las especificaciones que por norma oficial deben poseer, así como el estado de fuerza de la Corporación de seguridad pública Municipal.
2	CV-MCT095-059-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Se solicita reservar total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública de las que se describen las

5
br





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

CENTLA, TABASCO. 2021-2024



CENTLA
MUNICIPIO DE TABASCO
1914-2024

			especificaciones que por norma oficial deben poseer, así como el estado de fuerza de la Corporación de seguridad pública Municipal.
3	PS- MCT095- 016-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro vehículos seguridad pública, en los que se describe tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
4	PS- MCT095- 015-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Se solicita reservar total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro para flotilla de vehículos terrestres en la que se encuentra los de seguridad pública, en los cuales se describe el tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
5	PS- MCT004- 2023	General de Seguro S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro de vida de personal Protección Civil y Tránsito Municipal en la cual se otorgan el número de agentes de Tránsito y de personal de la Coordinación de Protección Civil asegurados.
6	CV- MCT010- 060-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones que son pilares en la seguridad del municipio y protección de la ciudadanía.
7	CV- MCT010- 061-2023	Sergio Alberto López	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal y uniformes de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil de las que se describen las especificaciones, así como el estado de fuerza de corporaciones que son pilares en la seguridad del municipio y protección de la ciudadanía.

Conclusión a la que se arriba después de analizar los siete contratos descritos en la tabla, puestos a disposición del Comité de Transparencia por la Unidad de Acceso a la Información por haber sido anexados por la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración a su informe.

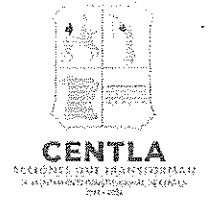
Proporcionalidad



56
57



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Los integrantes del Comité de Transparencia consideran que los cinco años que se restringe el acceso a los siete contratos clasificados en su totalidad, resultan proporcional con la medida adoptada, al tratarse de información que supera el interés público y en una ponderación de derecho, la restricción no vulnera el derecho a saber previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El procedimiento ponderativo que se aplica atiende las subreglas del principio de proporcionalidad reconocidos en el derecho internacional en materia de derechos humanos²:

- a) Idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; y,
- b) Finalmente, es racional porque brindar argumentos suficientes para justificarla y, eventualmente, controlar su legitimidad (teoría del discurso racional).

Robustece lo expuesto la jurisprudencia sostenida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos³ del texto siguiente:

² Los criterios de ponderación mencionados en el párrafo anterior se inspiraron en los lineamientos sentados por la Corte IDH en el caso “Claude Reyes y otros vs. Chile”. Allí se estableció que: “las restricciones que se impongan [al derecho de acceso a la información] deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre las varias opciones para alcanzar ese logro, debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho”.

³ En este preciso sentido, el principio 4 de la Declaración de Principios dispone que, “[e]l acceso a la información [...] sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



"... El derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones. Sin embargo, tal como se detalla más adelante, dichas limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es: verdadera excepcionalidad, consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad¹². No obstante, las excepciones no deben convertirse en la regla general; y debe entenderse, para todos los efectos, que el acceso a la información es la regla, y el secreto la excepción. Asimismo, en la legislación interna debe resultar claro que la reserva se mantendrá solamente mientras la publicación pueda efectivamente comprometer los bienes que se protegen con el secreto. En este sentido, el secreto debe tener un plazo razonable, vencido el cual, el público tendrá derecho a conocer la respectiva información."...

Esto es, la limitación impuesta al derecho de acceso a la información resulta necesaria en una sociedad democrática para satisfacer un interés público imperativo como el derecho a la seguridad pública, la vida y la salud personal de la población general y de las y los servidores públicos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito, así como de la Coordinación de Protección Civil, Municipal.

La restricción resulta menor en la escala del derecho protegido, es proporcional al interés que la justifica; e interfiere en la menor medida posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



La Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los Plenos de los Institutos Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) al resolver los asuntos a su cargo, emiten **resoluciones vinculatorias**, definitivas e inatacables, como establece la Constitución.

Ello implica que el cumplimiento de dichas resoluciones es obligatorio y éstas no son impugnables o combatibles por medios administrativos o jurisdiccionales, excepción hecha de que las resoluciones emitidas por los Órganos Garantes Federal y Local, no son impugnables por los Sujetos Obligados.

En las resoluciones, llegan a pronunciarse respecto a la clasificación de información confidencial, cuando se trata de datos personales o datos que puedan equipararse a los personales para el caso de las personas morales, con base en un análisis que le dé sustento conforme a la normatividad de acceso a la información y transparencia. Lo anterior aplica a los sujetos obligados del ámbito federal y local, respectivamente.

De lo que se desprende que se trata de información, que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, como poseedor está constreñido a resguardar en su totalidad al existir criterios definidos relacionados con:

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Reserva respecto del contenido de un documento

La misma Corte Constitucional en la Sentencia T-511 de 2010 estableció las reglas que regulan la información reservada al resolver la petición de dos familiares de víctimas de desaparición que solicitaron la información de las patrullas de policía que hacían guardia en el mismo sector en que fueron retenidos sus familiares. Dijo la Corte: "La reserva puede operar respecto del



05
R
T



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



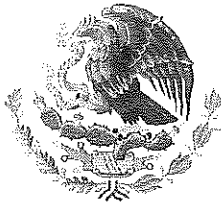
contenido de un documento público pero no respecto de su existencia. La reserva debe ser temporal. Su plazo debe ser razonable y proporcional al bien jurídico constitucional que la misma busca proteger. Vencido dicho término debe levantarse. La reserva puede ser oponible a los ciudadanos pero no puede convertirse en una barrera para impedir el control intra o interorgánico, jurídico y político, de las decisiones y actuaciones públicas de que da cuenta la información reservada. La reserva legal sólo puede operar sobre la información que compromete derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional pero no sobre todo el proceso público dentro del cual dicha información se inserta”⁴.

Información reservada o secreta

En su Declaración Conjunta de 2004, los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE efectuaron una formulación sintética de los requisitos que deben cumplir las limitaciones al derecho de acceso a la información, y profundizaron en algunos temas atinentes a la información “reservada” o “secreta” y las leyes que establecen tal carácter, así como los funcionarios obligados legalmente a guardar su carácter confidencial. Ahí se estableció, en términos generales: (i) que “el derecho de acceso a la información deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones cuidadosamente adaptado para proteger los intereses públicos y privados preponderantes, incluida la privacidad”, que “las excepciones se aplicarán solamente cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información”, y que “la autoridad pública que procure denegar el acceso debe demostrar que la información está amparada por el sistema de excepciones”; (ii) que “aquéllos que soliciten información deberán tener la posibilidad de apelar cualquier denegación de divulgación de información ante un órgano independiente con plenos poderes para investigar y solucionar dichos reclamos”; y que (iii) “las autoridades nacionales deberán tomar medidas activas a fin de abordar la cultura del

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-511/10. Expediente T-2.395.898. Bogotá, Colombia, 18 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t%2D511%2D10.htm>.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



secretismo que todavía prevalece en muchos países dentro del sector público”, lo cual “deberá incluir el establecimiento de sanciones para aquellos que deliberadamente obstruyen el acceso a la información”, y que “también se deberán adoptar medidas para promover una amplia sensibilización pública sobre la ley de acceso a la información”.⁵

Suprema Corte de Justicia de la Nación

En el epígrafe:

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).⁶

Ha sostenido que las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de

⁵ Declaración Conjunta del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión (2004). Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/documentos_basicos/declaraciones.asp

⁶ Amparo en revisión 168/2011. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma:

El de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda:

- 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales;
- 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o
- 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.

Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada:

- 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros;
- 3) averiguaciones previas;
- 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado;
- 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o
- 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva.

Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En sesión ordinaria el Pleno de ese Órgano Garante determinó en diversas resoluciones que en los documentos que exista información (datos) de acceso restringido, tal como el número de serie, el número de motor y las placas de los autos resguardados, incluso el número total de unidades con las que cuenta la Dirección de Policía y Tránsito municipal o las que tengan la función de operatividad a cargo de dichos mandos, son de naturaleza reservada mismo que el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de reserva, en el cual entrega lo concerniente a las demás áreas excepto por la antes mencionada, esto igual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Recurso de revisión RR/DAI/00440/2023-PII





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



En la página diez de la resolución señala que las pólizas que se provean, el Suleto Obligado deberá excluir a los servidores públicos con cargos operativos de investigación en materia de seguridad pública, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad con el artículo 121 de la LTAIPET.

Lo anterior en razón que, al tratarse de servidores públicos con atribuciones operativas en materia de seguridad pública tendientes a garantizar de manera directa la seguridad pública, lo petitionado es susceptible de clasificarse como información reservada parcialmente.

Es por ello que, la porción relativa a este tipo de trabajador encuadra en la hipótesis de RESERVA PARCIAL contenida en el numeral 121 fracciones 1, IV, XIII y/o XVII de la LTAIPET., concatenado con el numeral décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas, de observancia obligatoria acorde con el numeral 117 de la LTAIPET. (termina la cita)

Como la Dirección de Administración expone de forma fundada y motivada las razones por las cuales debe restringirse el acceso a la totalidad de la información contenida en los siete contratos analizados en la presente acta, el Comité de Transparencia emite los siguientes:

Acuerdo CTC/EXT/001/071/2023

Primero. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Sin texto





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	CV- MCT095- 058-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública.
2	CV- MCT095- 059-2023	Belisario Salazar de la Cruz.	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Seguridad Pública.
3	CV- MCT010- 060-2023	Guadalupe Osorio Antonio	Por tratarse de información relacionada con uniformes y accesorios de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil.
4	CV- MCT010- 061-2023	Sergio Alberto López	Por tratarse de información relacionada con prendas de protección personal y uniformes de protección para elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil.

Acuerdo CTC/EXT/002/071/2023

Segundo. Se confirma la reserva total de los contratos que describe la siguiente tabla por relacionarse con pólizas de seguro vehicular y de vida de elementos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	PS- MCT095- 016-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro vehículos seguridad pública, en los que se describe tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.
2	PS- MCT095- 015-2023	El protector, agente de seguros y fianzas S.A.	Por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro para flotilla de vehículos terrestres en la que se encuentra los de seguridad pública, en los cuales se describe el tipo de vehículo, marca, modelo, placas o número económico, serie, tipo de cobertura de seguro, periodo de vigencia, así como el número de unidades aseguradas.

Sin texto





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



A c u e r d o: CTC/EXT/003/0071/2023

Tercero. Se confirma la reserva total de los contratos, que describe la siguiente tabla por relacionarse con pólizas de seguro de vida de elementos de Tránsito Municipal y Protección Civil Municipal.

No.	Contrato	Proveedor	Tipo de reserva
1	PS-MCT004-2023	General de Seguro S.A.	Se solicita reserva total por tratarse de información relacionada con Póliza de seguro de vida de personal Protección Civil y Tránsito Municipal en la cual se otorgan el número de agentes de Tránsito y de personal de la Coordinación de Protección Civil asegurados.

A c u e r d o: CTC/EXT/004/0071/2023

Cuarto. Se confirma la **RESERVA TOTAL** por un término de cinco años al resultar la medida proporcional, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general quedando bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

A c u e r d o: CTC/EXT/005/0071/2023

Quinto. Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información, elaborar el acuerdo de negativa de la información atendiendo los lineamientos señalados en el acta aprobada en esta fecha por el Pleno del Comité de Transparencia.

A c u e r d o: CTC/EXT/006/0071/2023

95
R
+





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Sexto. Remítase la documentación generada al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que sea agregada al expediente **RR/DAI/0716/2023-PII** a cargo de la Comisionada Propietaria de la Ponencia II.

Acuerdo CTC/EXT/007/071/2023

Séptimo. El original del acta de Comité suscrita y firmada por sus integrantes y los siete contratos analizados deberán remitirse a la Unidad de Acceso a la Información a efecto de que sean devueltos a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración.

Acuerdo CTC/EXT/008/071/2023

Octavo. Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia por ser la vía elegida al interponer el recurso de revisión.

En caso que la Plataforma Nacional de Transparencia no admita la carga de información, notifíquese vía estrados electrónicos de este Sujeto y/o correo electrónico de la persona recurrente.

Hágase saber a la persona interesada que podrá acceder a los estrados electrónicos a través del hipervínculo <http://centla.gob.mx>, en la barra principal dará clic en transparencia, seguidamente en inicio UT 2021-2024 y en estrados electrónicos 2021-2024, a continuación en la carpeta 2023 donde buscará el recurso de revisión RR/DAI/0716/2023-PII que contiene la información que atiende el motivo de su inconformidad.

5. Asuntos Generales

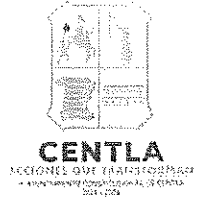
Al no existir asuntos generales se procede al siguiente punto del orden del día.

6. Clausura





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Desahogado los puntos del orden día se declara clausurada la sesión, siendo las **quince** horas **diez** minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO


Ing. Iván Hernández de la Cruz
PRESIDENTE


Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy
SECRETARIO


Lic. Juan Sánchez Hernández
PRIMER VOCAL

Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité CTC/EXT/071/2023 de fecha **veintiocho** de **noviembre** de **dos mil veintitrés**.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/043/2024**

Número de Folio: **270509800004624**

Cuenta. El trece de junio de dos mil veinticuatro, doy cuenta con el oficio DAM/0474/2024, signado por la Dirección de Administración, así como el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

Acuerdo de inexistencia

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Primero. Informe de la Dirección de Administración

Con el oficio DAM/0474/2024, de fecha doce de junio del presente año, se tiene por recibida la respuesta que entre otras cosas informa:

“... 1.- Respecto al contrato CV-MCT081-025-2023 hago de su conocimiento que fue cancelado por no contar con suficiencia presupuestal ...” (sic)

Informe que se ordena agregar al expediente de control interno para que surta los efectos legales que en derecho corresponda.

Segundo. Acuerdo de inexistencia de la información

La Dirección de Administración, para el despacho de sus asuntos, tiene competencia en términos del artículo 65 fracción XIII en relación con el numeral 86 ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, que atribuye al Presidente Municipal la facultad





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



de delegar la celebración de contratos a las o los funcionarios públicos de la competencia.

Disposición de la que se desprende que para el despacho de los siguientes asuntos la Dirección de Administración tiene la facultad **de suscribir contratos**, por lo que tiene atribuciones para dar respuesta a lo peticionado por la persona solicitante.

La unidad administrativa competente, dio respuesta a lo requerido por la persona solicitante, señalando que el **contrato CV-MCT081-025-2023 fue cancelado por no contar con suficiencia presupuestal.**

Respuesta que cobra relevancia por verterla la unidad administrativa que conforme la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta competente.

Es una respuesta clara, concreta y definitiva en término del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, porque da a conocer a la persona solicitante que:

- 1) Que el contrato CV-MCT081-025-2023, fue cancelado por no contar con suficiencia presupuestal**

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Administración se encuentra imposibilitada para entregar una información con la que no cuenta, ya que es inexistente aplicando en su beneficio el principio que "*nadie está obligado a lo imposible*" para justificar la imposibilidad que se tiene para cumplir con lo solicitado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Actuación que resulta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, ya que, en lenguaje sencillo para cualquier persona, hace saber que no se cuenta con la información por las razones que expone.

De lo informado debe entenderse, que no existe información en los archivos físicos o electrónicos de la Dirección de Administración, pues, aunque se refiere a facultades, competencias y funciones que emanan de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, hace saber a la persona solicitante que el contrato CV-MCT081-025-2023, fue cancelado.

Pronunciamiento que tiene valor probatorio pleno por tratarse de una respuesta otorgada por servidor público, en el ejercicio de las funciones que tiene conferidas dentro del área con atribuciones que le otorgan competencia para emitirlo, por lo que opera el principio de buena fe que debe imperar en las actuaciones de los servidores públicos.

A efecto de brindar mayor claridad a este tema, se traen a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS,

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal .cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación de! acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Aunque no se tiene lo solicitado, la respuesta no conculca derechos emanados del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que únicamente será materia de acceso a la información aquella que se hubiera generado antes de ser solicitada. En consecuencia, al no haberse generado la información se está en presencia de una inexistencia.

Sustenta lo argumentado el criterio 14/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que señala:

La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta **no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.**

A lo expuesto debe agregarse, el artículo 20 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala lo que se describe en el pie de página¹ considerando que:

- a) Se trata de facultades, competencia o funciones no ejercidas,
- b) La Unidad Administrativa funda y motiva las causas que motivan la inexistencia.

Esto es:

¹ Artículo 20 párrafo dos ...En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la Información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En la lógica de lo asentado, se emite acuerdo de inexistencia de la información por no haberse generado, con lo que se atiende lo requerido por la persona solicitante, se ordena agregar el oficio de respuesta de la Dirección de Administración al expediente en el que se actúa.

Tercero. Baja de los datos personales

En virtud que se ha atendido lo solicitado, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información y la Dirección de Administración dar de baja los datos que identifiquen o hagan identificable a la persona solicitante.

Cuarto. Notificación

Notifíquese la información generada para la atención de la solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quinto. Derecho a impugnar





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



- La Dirección de Administración, tiene la facultad para contar con la información, con forme al artículo 86 fracción VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.
- En respuesta a lo solicitado el área competente para atender lo solicitado, hace del conocimiento que el contrato CV-MCT081-025-2023, fue cancelado por no contar con suficiencia presupuestal.

En ese orden de ideas, resulta innecesario la intervención del Comité de Transparencia para que declare la formal inexistencia de la información, toda vez que lo señalado por la unidad administrativa contiene elementos suficientes para generar certidumbre a la persona solicitante de que a nada práctico conduciría convocar al Comité de Transparencia dado que la dirección de administración señala claramente que el contrato solicitado fue cancelado.

Sustenta lo expuesto el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



En caso de no ser conforme con la respuesta otorgada, la persona interesada tiene derecho a promover recurso de revisión en contra de la actuación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, derecho previsto en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, recurso que podrá promover por sí o a través de su representante legal, ante la Unidad de Acceso a la Información o la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acordó, manda y firma **Freddy Villegas Cadena**, Encargado de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

